

**RESTITUYEN A LA PROVINCIA DEL
SANTA, LAS RENTAS QUE LE FUE-
RON ESTABLECIDAS POR EL ART. 4º,
INC. a) DE LA LEY N° 15686**

LEY N° 24567

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Restitúyese a la Provincia del Santa, del Departamento de Ancash, las rentas que le fueron establecidas por el Artículo 4º, Inciso a) de la Ley 15686, para los fines establecidos en la misma.

Artículo 2º — Los ingresos a que se refiere el artículo anterior constituirán recursos propios del Concejo Provincial del Santa. Independientemente de las rentas que se tienen asignadas por el Gobierno Central.

Artículo 3º — La Dirección General de Aduanas, previa verificación de los recaudos, depositará mensualmente en una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación, a nombre del Concejo Provincial del Santa sin deducción alguna, los fondos que fija la presente Ley.

Artículo 4º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º — Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los un días del mes de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.